

CONTRATO N° VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014

EN COMPRA.NET NO. AA-815122959-N287-2014

PARA LA ACCIÓN DE NOMBRE:

**ADQUISICIÓN DE 45 CHALECOS BALÍSTICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**



CON NÚMERO DE OBRA: SUBSEMUN/08/2014

Que celebra por una parte, el Municipio de Valle de Chalco Solidaridad 2013-2015, representado por el **DR. JESÚS SÁNCHEZ ISIDORO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO" y, por otra parte la empresa **BULLET INTERNATIONAL S.A. DE C.V.**, representada en este acto por **EL C. ROMEL FLORES GARCIA** en su carácter de **APODERADO LEGAL**, y a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", ambas partes manifiestan su capacidad para celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes DECLARACIONES Y CLÁUSULAS

DECLARACIONES

1. POR "EL MUNICIPIO"

- 1.1.** Que conforme a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a lo previsto en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México vigente, la Ley Orgánica Municipal, el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, se encuentra facultado para suscribir y firmar el presente contrato.
- 1.2.** Que mediante la Sexagesima Tercra Sesión Ordinaria de Cabildo, Punto 3, de Fecha 14 de Mayo de 2014, se autorizó la acción denominada: "**Adquisición de 45 Chalecos Balísticos para Elementos de Seguridad Pública, Municipio Valle de Chalco Solidaridad**", y de acuerdo al anexo técnico del convenio específico de adhesión para el otorgamiento del SUBSEMUN 2014, instrumentándose a tal efecto el procedimiento de **Adjudicación Directa N° -VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014 EN CompraNET: AA-815122959-N287-2014**.
- 1.3.** Que a través del dictamen de adjudicación de fecha 11 de Diciembre del 2014, "EL MUNICIPIO" adjudico, a "EL PROVEEDOR", el contrato para la acción de nombre: **Adquisición de 45 Chalecos Balísticos para Elementos de Seguridad Pública, Municipio Valle de Chalco Solidaridad**
- 1.4.** Que señala como domicilio en Palacio Municipal Av. Alfredo de Mazo s/n esq. Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, código postal 56610.
- 1.5.** Que la Adjudicación del presente contrato fue mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa** al amparo del concurso No **VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014 EN CompraNET: AA-815122959-N287-2014**.
- 1.6.** Que designa a la dirección de **Seguridad Pública Municipal**, como la Dependencia Municipal para dictaminar los requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes y/o servicios.
- 1.7.** Que cuenta con el R.F.C. **MVC941108 C40**

2. POR "EL PROVEEDOR"

- 2.1.** Acredita la legal existencia de la sociedad con la escritura constitutiva número **22199** de fecha **24 de Febrero de 2000**, otorgada ante la fe del Notario Público número **39, Lic. Horacio Aguilar Álvarez de Alba**, con sede en Tlalnepantla Estado de Mexico.
- 2.2.** El **C. Romel Flores Garcia**, acredita su personalidad como **Apoderado Legal**, con facultades suficientes para suscribir el presente contrato con testimonio en la escritura Pública número **25136** de fecha **17 de Junio de 2005**, otorgada ante la fe del Notario Público número **244, Lic. Angel Gilberto Adame Lopez**, con sede en **México Distrito Federal**.
- 2.1.** El **C. Romel Flores Garcia**. declara ser mexicano y conviene, cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano, por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nacionalidad Mexicana todo derecho de este contrato.
- 2.2.** Que entre otras actividades se dedica al suministro de los artículos descritos, para cuyo efecto cuenta con los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos suficientes.
- 2.3.** Que conoce plenamente las disposiciones que, para el caso de contratación de servicios y adquisiciones, establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las demás normas jurídicas que regulan, en lo particular, el suministro materia de este contrato, y que desde ahora manifiesta su voluntad para cumplirlas.
- 2.4.** Que señala como su domicilio para los efectos del presente contrato, el inmueble ubicado en **8 de Mayo 9 1 Manuel Avila Camacho Gral Mexico, C.P. 53910**

2.5. Que cuenta con el R.F.C. BIN000405527

3. DE LAS PARTES:

- 3.1.** Que es su voluntad celebrar el presente contrato sin que existan, en forma alguna, vicios del consentimiento que lo pueda invalidar en todo o en parte.

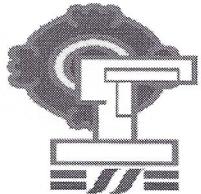
Expuesto lo anterior, las partes convienen sujetarse a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la Adquisición de la acción denominada: "**ADQUISICIÓN DE 45 CHALECOS BALÍSTICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**", que "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar en los términos del presente a "EL MUNICIPIO".

SEGUNDA: DESCRIPCIÓN:



CONTRATO N° VCHS-ADF-SUBSEMUN-008-ADQ/2014

EN COMPRANET NO. AA-815122959-N287-2014

PARA LA ACCIÓN DE NOMBRE:

ADQUISICIÓN DE 45 CHALECOS BALÍSTICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CON NÚMERO DE OBRA: SUBSEMUN/08/2014

La Adquisición objeto del presente contrato contendrá las siguientes especificaciones:

NO	CONCEPTO	UNIDAD	CANTIDAD
	CHALECO POLICIAZO	PIEZA	45

En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar los artículos objeto del presente contrato a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

TERCERA: LUGAR DE ENTREGA:

El lugar para la entrega de los artículos materia de este contrato será, en la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas de este Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, ubicado en el Interior de su Palacio Municipal, sita en av. Alfredo del Mazo s/n esq. av. Tezozomoc, de la Colonia Alfredo Baranda, Municipio antes señalado, de 9:00 a.m. 14:30 p.m. de lunes a viernes y sábados de 9:00 a.m. a 12:30 p.m., dentro de los **19 días calendario** posteriores a la firma del contrato a partir del día **12 de Diciembre de 2014**.

El pago se realizará una vez satisfechos los requisitos para su trámite que consigna la Cláusula OCTAVA, a contra entrega de los bienes objeto del presente contrato y de la presentación de la factura correspondiente, siempre y cuando el objeto del presente contrato haya sido suministrado a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO".

CUARTA: ANTICIPOS: No habrá anticipos.**QUINTA: AJUSTE DE PRECIOS:**

El precio estipulado en la Cláusula QUINTA podrá ser modificado, por una sola vez en el año calendario, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado por el Banco de México.

Para tal efecto, "EL PROVEEDOR" deberá presentar escrito justificatorio ante "EL MUNICIPIO", quien, en un plazo no mayor a quince días naturales, resolverá en definitiva lo conducente. Si no se emite resolución en el término señalado, se entenderá denegada, en cuyo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar lo conducente de este contrato conforme al precio pactado originalmente.

En caso de que el ajuste de precios sea autorizado, el porcentaje correspondiente será efectivo a partir de la fecha de presentación de la solicitud, quedando incorporado al presente contrato para todos sus efectos.

SEXTA: REQUISITOS DE FACTURACIÓN:

Las facturas que presente "EL PROVEEDOR", con motivo de la adquisición objeto del presente contrato, deberán sujetarse a los lineamientos siguientes:

- 1.- Deberán presentar factura la cual traerá implícita, en su caso, descripción de bienes, características técnicas, número de serie, modelo, marca, unidades de medida; así como precio unitario de los mismos.
- 2.- Deberán exhibir cada uno de los requisitos expresos en el Artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como;
- 3.- Emitirse a nombre del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, RFC: MVC941108 C40; debiendo contar con la firma del servidor público responsable de la recepción del servicio, así como con el sello de la unidad administrativa correspondiente.
- 4.- Presentarse ante la Subdirección de Recursos Materiales, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los artículos, para su validación.
- 5.- En todo caso, las facturas deberán acompañarse de la documentación que el efecto solicite la Subdirección de Recursos Materiales, adscrita a la Dirección General de Administración y Finanzas.

SEPTIMA: GARANTÍA DEL SERVICIO:

"EL PROVEEDOR" garantiza, ampliamente, durante el periodo de vigencia de este contrato, la calidad de los artículos descritos en la Cláusula SEGUNDA.

Al término del presente contrato "EL PROVEEDOR" deberá expedir, a "EL MUNICIPIO", una fianza por defectos de fabricación y vicios ocultos por el 10% del monto del contrato, misma que tendrá una vigencia mínima de un año a partir de la fecha del acta de Entrega-Recepción, y la deberá entregar dentro de los 10 días naturales posteriores a la entrega del concepto de la Cláusula Segunda, así como una póliza de garantía (garantía de fabricante), en la que se hará constar, como mínimo, lo siguiente:

1. Alcance y duración, dependiendo del bien adquirido;
2. Condiciones y mecanismo para hacerla efectiva;
3. Domicilio para reclamaciones; y
4. Establecimientos o talleres de servicio.

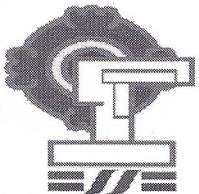
En todo caso, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder, por su cuenta y riesgo, además de corregir los defectos y vicios ocultos del bien adquirido objeto del presente contrato, así como de los daños y perjuicios que se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO", o a terceros.

Lo no previsto en esta cláusula se resolverá conforme a las disposiciones del capítulo noveno de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

OCTAVA: CESIÓN DEL CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" no podrá, por ninguna circunstancia, ceder a terceras personas de los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato.

NOVENA: SUBCONTRATACIÓN:



Para los efectos de este contrato se entenderá por subcontratación, el acto por el cual "EL PROVEEDOR" encomienda a otro el suministro contratado.

Cuando "EL PROVEEDOR" pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente por escrito a "EL MUNICIPIO", el cual resolverá en definitiva si acepta o rechaza la subcontratación.

En todo caso, el responsable de la ejecución del contrato será "EL PROVEEDOR", a quien se cubrirá el importe correspondiente en términos de las cláusulas conducentes del presente contrato.

DÉCIMA: GRAVÁMENES FISCALES:

Cualquier gravamen fiscal que se origine con motivo de la celebración de este contrato y su cumplimiento, corren a cargo de la parte que tenga el carácter de causante respecto del mismo.

En este sentido, todos los gravámenes fiscales que sean repercutibles a "EL MUNICIPIO" serán pagados anticipadamente por "EL PROVEEDOR" y reembolsados por "EL MUNICIPIO" mediante la presentación de la documentación comprobatoria correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA: PATENTES, REGISTROS O DERECHOS DE AUTOR:

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de patentes, registro o derechos de autor, que se origine con motivo del suministro objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: INFRACCIONES:

Las infracciones de cualquier naturaleza cometidas por "EL PROVEEDOR", con motivo del suministro materia de este contrato, serán de su responsabilidad exclusiva.

DÉCIMA TERCERA: RELACIONES DE "EL PROVEEDOR" CON SUS TRABAJADORES,

"EL PROVEEDOR", en su carácter intrínseco de patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto del presente contrato, será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

"EL PROVEEDOR" conviene, por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra, o en contra de "EL MUNICIPIO", en relación con los trabajos que realicen con motivo del suministro materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA: FISCALIZACIÓN Y VIGILANCIA:

Durante el periodo de vigencia del presente contrato, "EL MUNICIPIO", podrá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar visitas de verificación a las instalaciones de "EL PROVEEDOR", así como a las áreas de trabajo.
2. Dar por escrito a "EL PROVEEDOR" las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con el presente contrato.
3. Vigilar, en general, las acciones resultantes del suministro del bien motivo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: INTERVENCIÓN:

Las Direcciones de Administración, Tesorería Municipal y la Contraloría Municipal tendrán, en el presente contrato, la intervención que les atribuyen las disposiciones legales aplicables.

"EL PROVEEDOR" se obliga expresamente a facilitar las intervenciones a que se refiere el párrafo anterior.

DÉCIMA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

A fin de asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, "EL PROVEEDOR" entregará a "EL MUNICIPIO", dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que se haya suscrito el presente contrato, garantía por el diez por ciento del importe total señalado en la cláusula CUARTA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 fracción I y II, 49 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 56 de el reglamento de dicho ordenamiento, este deberá constituir una fianza, cheque Certificado y de Caja en favor del Municipio Valle de Chalco Solidaridad, indicando el importe total garantizado en número y letra, en moneda nacional e idioma español, por un importe del 10% del monto total del contrato, garantía que deberá presentar mediante fianza expedida por una institución debidamente autorizada.

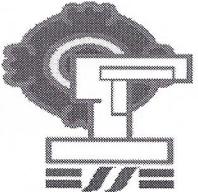
En la cual se deberá incluir lo siguiente:

Referencia de que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato.

La información correspondiente al número de contrato, su fecha de firma, así como la especificación de las obligaciones garantizadas.

El señalamiento de la denominación, razón social o nombre del proveedor.

La condición de que la vigencia de la fianza deberá quedar abierta para permitir que cumpla con su objetivo, de forma tal que no podrá establecerse o estipularse plazo alguno que limite su vigencia, lo cual no deberá confundirse con el plazo para el cumplimiento de las obligaciones previsto en el contrato.

ADQUISICIÓN DE 45 CHALECOS BALÍSTICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CON NÚMERO DE OBRA: SUBSEMUN/08/2014

Además dicha fianza deberá presentar el siguiente texto:

Esta garantía estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan hasta que se pronuncie resolución definitiva, de forma tal que su vigencia no podrá acortarse en razón del plazo de ejecución del contrato principal o fuente de las obligaciones, o cualquier otra circunstancia. Así mismo esta fianza permanecerá en vigor aun en los casos en que la convocante otorgue prorrogas o esperas al proveedor o fiado para el cumplimiento de sus obligaciones.

La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido en el artículo 95 de la ley federal de instituciones de fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetara para el caso del cobro de intereses que prevé el artículo 95 bis del mismo ordenamiento legal, por pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito del titular de la dirección de administración, o mediante Acta de Entrega – Recepción que se formulará por la Dirección de Administración dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de entrega de los bienes.

En caso de prorroga o espera, la vigencia de esta fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prorroga o espera y al efecto (la denominación o razón social de la compañía emisora de la fianza) pagara en términos de ley hasta la cantidad del 10% del importe total del contrato".

El licitante ganador quedará obligado a recabar el endoso modificatorio a la póliza de fianza por cualquier modificación que se realice al contrato, garantizando los extremos de la misma.

Dichas garantías deben presentarse dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato, de conformidad con el artículo 48, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La falta de presentación de la fianza de cumplimiento, en el plazo estipulado, dará como consecuencia el inicio del proceso de rescisión por incumplimiento de los requisitos para formalizar el contrato.

En caso de rescisión del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones no cumplidas.

Dicha fianza puede ser omitida, en caso de que la entrega de los bienes descritos en la Cláusula Segunda del Presente contrato dentro del plazo señalado en el párrafo primero de esta cláusula.

DÉCIMA SEPTIMA: MODIFICACIÓN DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO:

"EL PROVEEDOR" se obliga, al amparo y bajo las mismas condiciones que se establecen en este contrato, previa solicitud expresa de "EL MUNICIPIO", a celebrar un contrato adicional hasta por el treinta por ciento del importe que consigna la cláusula CUARTA, cuando así sea necesario.

Así mismo, "EL MUNICIPIO" se abstiene de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente, acorde a lo que establece el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DECIMA OCTAVA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El atraso por parte de "EL PROVEEDOR" en la fecha de inicio del suministro objeto del presente contrato, será sancionado con una pena convencional de (0.1) cero punto uno por ciento por cada día de desfasamiento, calculado sobre el importe total del contrato.

"EL MUNICIPIO" podrá aplicar a "EL PROVEEDOR" una pena convencional de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de México en la fecha de la infracción, cuando se presente alguna de las hipótesis siguientes:

- I. "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones que se derivan de este contrato;
- II. "EL PROVEEDOR" incumpla de cualquier otra forma, con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Adicionalmente "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Independientemente de la aplicación de las sanciones señaladas "EL MUNICIPIO" podrá exigir el cumplimiento del contrato.

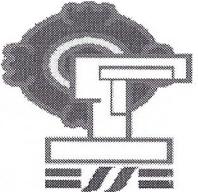
Los importes a que se refiere esta cláusula se harán efectivos a través de las cantidades que se encuentren pendientes de pago a "EL PROVEEDOR", o cualquier otro mecanismo que, discrecionalmente, determine "EL MUNICIPIO".

DECIMA NOVENA: RESCISIÓN DEL CONTRATO:

El presente contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento de alguna de las partes. Al efecto, cuando sea "EL MUNICIPIO" el que determine rescindirlo, dicha rescisión opera de pleno derecho por vía administrativa, sin que sea necesaria declaración judicial, bastando, para ello, el cumplimiento del procedimiento que se establece en la cláusula siguiente; en tanto que, si es "EL PROVEEDOR" quien decide rescindirlo será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por parte de "EL MUNICIPIO" son las siguientes:

- I. Si "EL PROVEEDOR" omite entregar la garantía de cumplimiento del contrato en los términos y bajo las condiciones que consigna la Cláusula DÉCIMA OCTAVA.
- II. Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si hace cesión de bienes en forma tal que afecte a este contrato; o
- III. En general por cualquier otra causa imputable a "EL PROVEEDOR" que devenga el incumplimiento del contrato.
- IV. Por falsedad en la información o documentación presentada a "EL MUNICIPIO"



ADQUISICIÓN DE 45 CHALECOS BALÍSTICOS PARA ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA,
MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD



CON NÚMERO DE OBRA: SUBSEMUN/08/2014

En caso de incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones consignadas a cargo de "EL PROVEEDOR" en este contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando las penas convenidas, o bien declarar administrativamente su rescisión.

Si "EL MUNICIPIO" opta por la rescisión, se podrá imponer a "EL PROVEEDOR" una sanción de hasta 30 veces el salario mínimo general vigente en la Capital del Estado de México, en la fecha de la infracción, así como una pena convencional hasta por el importe de la garantía de cumplimiento del contrato, adicionalmente "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar los daños y perjuicios ocasionados a "EL MUNICIPIO".

Lo anterior sin perjuicio de poder decretar la suspensión de "EL PROVEEDOR" hasta por doce meses, del catálogo interno de proveedores de la Administración Pública Estatal.

VIGÉSIMA: PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN:

Si "EL MUNICIPIO" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA, lo comunicará en forma fehaciente a "EL PROVEEDOR", a fin de que este, en un plazo no mayor a tres días hábiles posteriores a la fecha de notificación, exponga ante la Contraloría Municipal lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que estime pertinentes respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido el plazo a que alude el párrafo anterior, "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducida por esta, "EL MUNICIPIO" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda, conforme a lo establecido en los tres últimos párrafos de la cláusula que antecede.

VIGÉSIMA PRIMERA: DURACIÓN:

El presente contrato tendrá una duración de 61 días naturales, contado a partir del día de suscripción del mismo, obligatorio para "EL PROVEEDOR" y voluntario para "EL MUNICIPIO", con opción a 1 mes más o prórroga por menor o mayor tiempo, si a juicio de "EL MUNICIPIO" la calidad de la compraventa es satisfactoria y "EL PROVEEDOR" sostiene iguales condiciones pactadas en este contrato.

En caso de que "EL MUNICIPIO" resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR", con un mínimo de treinta días naturales anteriores a la fecha programada de terminación anticipada.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general, "EL MUNICIPIO" no estará obligado a pagar los daños y perjuicios que, en su caso, se occasionen a "EL PROVEEDOR".

La ampliación del plazo a que se refiere esta cláusula, deberá acordarse entre "EL MUNICIPIO" y "EL PROVEEDOR" con un mínimo de quince días naturas anteriores a la fecha de vencimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA SEGUNDA: NORMAS JURÍDICAS APLICABLES:

Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, El Código Civil en vigor para el Estado Libre y Soberano de México, y en general todas y cada una de las leyes, ya sean federales o estatales aplicables al cumplimiento e interpretación del presente contrato.

VIGÉSIMA TERCERA: JURISDICCIÓN:

La interpretación y cumplimiento de este contrato, y todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, se resolverá en forma administrativa. En caso de controversia, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, renunciando, expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio o vecindad, presente y futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervinieron, y enteradas de su alcance legal, el presente contrato se firma al calce y margen, en original y dos copias en la Ciudad de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, a **12 de Diciembre de 2014**.